



Consejo de Ministros

## Desestimada la petición de consulta popular en Retortillo, Salamanca

- El contenido de la consulta incumple los requisitos que establece la Ley de Bases de Régimen Local
- La Constitución establece que la autorización para la convocatoria de consultas populares es competencia exclusiva del Estado

**9 de octubre de 2015.-** El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que no se autoriza al Ayuntamiento de Retortillo, Salamanca, a realizar una consulta popular sobre el proyecto de explotación minera de uranio que se está realizando en su término municipal.

El acuerdo tiene como objeto no autorizar la consulta popular que plantea la siguiente pregunta: "¿Está a favor o en contra del proyecto de explotación minera de uranio que se está realizando en el término municipal de Retortillo?".

La Ley de Bases del Régimen Local reconoce en su artículo 18 el derecho de los vecinos a pedir la consulta popular y regula en su artículo 71 las consultas populares. La presente consulta incumple algunos de los requisitos establecidos en la mencionada Ley:

- El objeto de la consulta no es de competencia propia municipal. El Ayuntamiento de Retortillo (Salamanca) propone realizar una consulta popular sobre una explotación minera de uranio, una materia que no está contemplada en la citada Ley de Bases de Régimen Local, ya que no atribuye ningún tipo de competencia en materia energética ni minera a los municipios
- El objeto de la consulta no es de carácter local. La explotación de una mina de uranio afecta a aspectos económicos, energéticos y

CORREO ELECTRONICO

secretaria.prensa@minhap.es

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

ALCALÁ, 9  
28071 - MADRID  
TEL: 91 595 80 71/2  
FAX: 91 595 84 66

medioambientales que afectan a intereses municipales, comarcales, provinciales, nacionales e incluso internacionales

- Especial relevancia para los intereses de los vecinos. En este supuesto cabe entender que nada impide considerar el objeto de la consulta como de especial relevancia para los intereses de los vecinos
- El asunto no es relativo a la Hacienda Local

En definitiva, la consulta no se autoriza, ya que incumple el artículo 71 de la Ley de Bases de Régimen Local, por tratarse de una consulta que no es de carácter local ni de competencia municipal.

El artículo 149.1.32<sup>a</sup> de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la "autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum".

La Ley Orgánica 2/1980, reguladora de las modalidades de referéndum, desarrolla la citada previsión constitucional y establece que "Las disposiciones de la presente Ley no alcanzan en su regulación a las consultas populares que puedan celebrarse por los Ayuntamientos, relativas a asuntos relevantes de índole municipal, en sus respectivos territorios, de acuerdo con la legislación de Régimen Local y a salvo, en todo caso, la competencia exclusiva del Estado para su autorización.